



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 521**

**Quito, lunes 20 de agosto de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado** ..... 3
- **Cantón Baños de Agua Santa: Sobre la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados dentro del cantón** ..... 4
- **Cantón Chaguarpamba: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines en la jurisdicción del cantón** ..... 13
- **Cantón Latacunga: Sustitutiva que norma el proceso de regularización de bienes mostrencos en el área urbana del cantón** ..... 39
- **Cantón Portoviejo: De exoneración de la tasa por el uso del espacio en la vía pública, tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental; y, tasa por servicio de información de los comerciantes autónomos de la calle Alajuela y de la parroquia Picoazá correspondiente al año 2018**..... 45



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los Gobiernos Municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los Gobiernos Municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado, en su literal “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “ d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a) , b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con fecha 03 de enero de 2011, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 372, del 27 de enero de 2011.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y en concordancia de las atribuciones legales que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Art. 1.- Sustitúyase al Art. 6 por el siguiente:**

*Art. 6.- Aprobada la solicitud, corresponde al usuario adquirir el medidor con sus accesorios en el GADBAS; para lo cual cancelarán los valores por concepto de medidores de agua, accesorios, la instalación y acometida conforme el siguiente detalle:*

*1. Costos del medidor y accesorios*

*Corresponde a la Unidad de Bodega, notificar a la Dirección de Saneamiento Ambiental, el valor a cobrar a los usuarios por el medidor nuevo y sus accesorios, costo que será igual al valor pagado por el GADBAS al proveedor.*

*2. Tasa administrativa por la acometida de agua potable, conforme la categoría a la cual pertenece el usuario:*

- *Categoría Residencial el 10% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*
- *Categoría Comercial el 20% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*
- *Categoría Industrial el 30% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*
- *Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*

*3. Tasa administrativa por la acometida de Alcantarillado conforme a la categoría a la cual pertenece el usuario:*

- *Categoría Residencial el 10% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*

- *Categoría Comercial el 20% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*
- *Categoría Industrial el 30% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*
- *Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario básico Unificado Vigente a la fecha.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

**Art. 35.- CARGOS ADICIONALES.-** Al valor calculado de la planilla de consumo de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de servicios administrativos” de acuerdo a la ordenanza correspondiente, además se cobrarán:

- *Por reubicación de medidores el 6% del Salario Básico Unificado*
- *Por mano de obra por instalación de medidores nuevos el 3% del Salario Básico Unificado*

#### DISPOSICION FINAL

La presente Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los diecinueve días del mes de julio del 2018.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, julio 23 de 2018. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días viernes 15 de junio de 2018 en primer debate y el jueves 19 de julio de 2018 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y tres días del mes de julio 2018 a las 08h30.- Vistos:

De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y tres días del mes de julio de 2018, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de julio de 2018.

Baños de Agua Santa, julio 23 de 2018.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

---

#### EL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 85, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las gobiernos municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

**LA ORDENANZA SOBRE LA  
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO  
PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL  
CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, AMBITO,  
COMPETENCIA Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos que consiste en barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Baños de Agua Santa. En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio cantonal, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, Jefatura de Medio Ambiente y Jefatura de Higiene y Ornamentación, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con el resto de dependencias municipales.

**Artículo 4.- Principios.-** Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO Y SU CONTROL

**Artículo 5.- Regulación y Control.-** Se regulará y controlará el cumplimiento de esta ordenanza por parte de la ciudadanía a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal.

**Artículo 6.- Del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.-** Corresponde a la Dirección de Saneamiento Ambiental, Jefatura de Medio Ambiente y Jefatura de Higiene y Ornamentación las siguientes atribuciones:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de desechos sólidos.
- b) Efectuar la difusión, promoción y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de recolección de desechos.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con los servicios de recolección de desechos.
- d) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionadas con la prestación de los servicios de recolección de desechos.
- e) Prestar los servicios del sistema integral de Desechos Sólidos, por administración directa, a través de una empresa pública o contratos con el sector privado, empleando métodos o procedimientos técnicos y ambientalmente seguros, en cumplimiento de la normativa legal aplicable para cada caso.
- f) Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, para lo cual coordinarán permanentemente los mismos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de desechos y desechos sólidos, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.

**Artículo 7.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de esta ordenanza las personas las personas propietarias de los inmuebles del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 8.- De la Disposición Final de los Desechos Sólidos.-**El GADBAS depositará los desechos recolectados en el vertedero de basura ubicado en el sector de Juive Grande al margen derecho de la carretera a Riobamba, el mismo que en su funcionamiento se regirá a la normativa ambiental vigente.

## TÍTULO II

### DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

##### TIPOS DE DESECHOS

**Artículo 9.- Desechos Sólidos.-** Son residuos producidos por el ser humano en su cotidianidad que deben ser manejados ambientalmente por lo que el municipio los define de la siguiente manera:

- a) **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tales a todos los residuos que se descomponen, y están compuestos por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.
- b) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se descomponen; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón, etc.
- c) **De los escombros.-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Todo ciudadano que genere desechos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector retire los desechos, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo. 11.- Tipos de Recipientes a utilizarse:** Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de desechos sólidos en el Cantón Baños de Agua Santa, serán de tres tipos:

- **Los recipientes plásticos.-** Deberán estar contruidos de material con resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del habitante.
- **Las fundas plásticas:** Serán de polietileno de alta densidad; el espesor y volumen serán de buena calidad y su uso será de carácter obligatorio para todos los habitantes. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar contaminación, la propagación de malos olores y derrames en la vía pública.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE**

**Artículo 10.- De la Clasificación de la Basura.-** Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola; y los desechos inorgánicos, los que se puedan ser puestos para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas para el efecto.

**Art. 12.- Clasificación.-** Con la finalidad de poder reciclar los residuos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación:

TIPO DE	COLOR DE	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO A
Reciclables	Color Azul	Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado. (vidrio, plástico, papel, cartón, entre otros)
No Reciclables, no Peligrosos	Color Negro	Todo residuo no reciclable
Orgánicos	Color Verde	Origen biológico, restos de comida, cascaras de fruta, verduras, hojas, pastos, entre otros. Susceptibles a ser aprovechados
Peligrosos	Color Rojo	Residuos con una o varias características citadas en el código CRETIB.
Especiales	Color Anaranjado	Residuos no peligrosos con características de volumen, cantidad y peso que ameritan un manejo especial.

**CAPÍTULO III**

**DE LA RECOLECCIÓN**

**Artículo 13.- De La Recolección.-** El GADBAS para precautelar el ornato la asepsia y seguridad de la ciudad dispondrá de vehiculos de recolección de basura en toda la jurisdicción cantonal conforme la planificación interna.

**Artículo 15.- De la recolección en las Plazas:** Es obligación de los comerciantes, mantener en sus puestos recipientes de basura a servicio del consumidor así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad y depositarlos de manera directa en el vehículo recolector de basura que para el efecto se ubicara en la calle principal de la plaza los días de feria en los horarios que la Dirección de Saneamiento Ambiental lo determine. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía público.

**Artículo 14.- De La Recolección en los Mercados:** Es obligación de los comerciantes, mantener en sus puestos recipientes de basura a servicio del consumidor así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad y depositarlos de manera directa en el vehículo recolector de basura mismo que pasara por el sector de lunes a domingo a las 17:h00 por la calle Vicente Rocafuerte. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía público.

**Artículo 16.- De la Recolección de los Desechos Biopeligrosos.-** La recolección de los residuos biopeligrosos producidos en el Hospital, y demás establecimientos de salud, se la realizará conforme la normativa cantonal específica para dicho tema.

## TÍTULO III

## CAPÍTULO II

## CATEGORÍA, TASAS Y RECAUDACIÓN

## TASAS

## CAPÍTULO I

## CATEGORÍAS

**Artículo 17.-** Con la finalidad de aplicar el cobro acorde a la generación de los desechos sólidos el GADBAS establece las siguientes categorías:

1. TIPO 1: RESIDENCIAL O DOMESTICA
2. TIPO 2: CATEGORÍA RURAL O PERIFÉRICA
3. TIPO 3: DE HOSPEDAJE, RESIDENCIALES, VIVIENDAS RENTERAS Y MULTIFAMILIARES
4. TIPO 4: DE ALIMENTACIÓN
5. TIPO 5: DE COMERCIO DE ABARROTOS
6. TIPO 6: DE FRUTAS Y HORTALIZAS
7. TIPO 7: MEDIOS DE TRANSPORTE; DE COMERCIO DE ARTICULOS DE ALMACEN, FERRETERIA Y CONSULTORIOS MÉDICOS
8. TIPO 8: DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS
9. TIPO 9: DE INDUSTRIA NO ALIMENTICIA
10. TIPO 10: OFICIALES O PÚBLICAS
11. TIPO 11: HOSTERÍAS Y RESORT
12. TIPO 12: HOTELES
13. TIPO 13: HOSTALES
14. TIPO 14: MOTELES Y NIGHT CLUBS
15. TIPO 15: SPAS Y CAMPING
16. TIPO 16: BARES, PEÑAS, Y DISCOTECS
17. TIPO 17: CADENAS ALIMENTICIAS FRANQUICIADAS
18. TIPO 18: SUPERMERCADOS
19. TIPO 19: MINIMARKET
20. TIPO 20: LOCALES DE CAÑAS
21. TIPO 21: FARMACIAS Y BOTICAS
22. TIPO 22: CLÍNICAS Y HOSPITALES
23. TIPO 23: ZOOLOGICOS

**Artículo 18.- De las Tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, las cuales se fijará de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de desechos en los que incurra.

Para el efecto se establece las siguientes categorías y rangos de producción de desechos sólidos:

TIPO	TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
TIPO 1: RESIDENCIAL O DOMESTICA	1,20
TIPO 2: CATEGORÍA RURAL O PERIFÉRICA	1,00
TIPO 3: DE HOSPEDAJE, RESIDENCIALES, VIVIENDAS RENTERAS Y MULTIFAMILIARES	5,70
TIPO 4: DE ALIMENTACIÓN	3,80
TIPO 5: DE COMERCIO DE ABARROTOS	3,00
TIPO 6: DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3,80
TIPO 7: MEDIOS DE TRANSPORTE; DE COMERCIO DE ARTICULOS DE ALMACEN, FERRETERIA Y CONSULTORIOS MÉDICOS	5,70
TIPO 8: DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS	10,00
TIPO 9: DE INDUSTRIA NO ALIMENTICIA	10,00
TIPO 10: OFICIALES O PÚBLICAS	3,80
TIPO 11: HOSTERÍAS Y RESORT	20,00
TIPO 12: HOTELES	10,00
TIPO 13: HOSTALES	7,00
TIPO 14: MOTELES Y NIGHT CLUBS	15,00
TIPO 15: SPAS Y CAMPING	7,00
TIPO 16: BARES, PEÑAS, Y DISCOTECS	10,00
TIPO 17: CADENAS ALIMENTICIAS FRANQUICIADAS	20,00
TIPO 18: SUPERMERCADOS	20,00
TIPO 19: MINIMARKET	10,00
TIPO 20: LOCALES DE CAÑAS	5,00
TIPO 21: FARMACIAS Y BOTICAS	5,00
TIPO 22: CLÍNICAS Y HOSPITALES	20,00
TIPO 23: ZOOLOGICOS	20,00

La Dirección de Saneamiento Ambiental, determinará quienes de los contribuyentes son generadores especiales, y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponda, deberán contratar a su costo un gestor ambiental acreditado.

No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden; excepto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que manejen y administren sus desechos sólidos, para lo cual el GADBAS, mantendrá convenios tendientes a prestar asesoría técnica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN

**Artículo 19.- Recaudación de valores.-** Las tasas del servicio de Recolección y Manejo Desechos Sólidos se recaudarán mensualmente, conjuntamente con los valores de Agua Potable, e incorporados en los títulos de crédito que la Dirección Financiera, a través de la dependencia de Rentas, emita para el efecto en base al Catastro de Agua Potable.

Dichos valores serán recaudados a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal, títulos de crédito que serán generados los diez primeros días de cada mes.

### TÍTULO VI

#### DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

##### CAPITULO I

##### SERVICIOS Y DISPOSICION FINAL

**Artículo 20.- Servicios.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados;
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos, o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio;
- d) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, quebradas, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción Cantonal.
- e) Realizar la disposición final de desechos comunes de forma adecuada considerando, sobre todo: Celdas

impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.

f) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reusó o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.

g) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

**Artículo 21.-** Los sectores rurales que pertenezcan al Cantón Baños de Agua Santa, se irán incorporando al sistema de clasificación y recolección de desechos, en forma paulatina.

**Artículo 22.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón. El Ministerio de Salud Pública apoyarán al proyecto a través del Programa de Educación Ambiental y el Ministerio del Ambiente apoyara en aspectos técnicos, Normativos y de socialización y concienciación socio ambiental a la población.

**Artículo 23.- La disposición final de los desechos sólidos.-** La disposición final se la realizará en el Relleno Sanitario del Cantón Baños de Agua Santa, tomando en cuenta las siguientes directrices:

- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa.
- Los desechos inorgánicos serán clasificados en el Relleno Sanitario; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.

##### CAPITULO II

##### OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y CIUDADO

**Artículo 24.- De la obligación del GADBAS.-** El GADBAS es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazuelas, parques y demás áreas públicas. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios. La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

El barrido y la limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los desechos deberá hacerse en los sitios determinados por la Municipalidad.

Se prohíbe la entrega de los desechos de cualquier tipo al personal encargado del barrido y limpieza.

**Artículo 25.- Son obligaciones de los ciudadanos.-** Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Baños de Agua Santa o transeúntes, colaborar con la recolección de los Desechos Sólidos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Contribuir con la limpieza del Cantón, barriendo o de ser el caso baldeando (según normativa) las aceras de su frente.
- Clasificar los desechos sólidos en las categorías y de acuerdo a las directrices establecidas por el GADBAS, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.
- Es responsabilidad de los propietarios, procesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la Dirección Municipal de Saneamiento Gestión Ambiental.
- Almacenar los desechos que se originen en los domicilios o las entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- Todos los vehículos de propiedad pública y privada deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.
- Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos.
- Denunciar ante la Comisaría Municipal competente o ante la Dirección de Saneamiento Ambiental, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente hasta la mitad de la calle, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.

➤ Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán mantener 3 recipientes (azul para reciclables), (verde para orgánicos) y (negro para inorgánicos no reciclables).

➤ Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

➤ Los ciudadanos deberán retirar los envases de desechos sólidos hasta 15 minutos después de haber pasado el vehículo recolector.

**Artículo 26.- De la limpieza de los bienes públicos asignados al transporte público.-** Las Cooperativas o Compañías de transporte público están obligados a cuidar y mantener completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

## TITULO VI

### PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO I

#### PROHIBICIONES

**Artículo 27.- Prohibiciones.-** Queda prohibido lo siguiente:

- a) Está prohibido entregar basura, incluso el procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles.
- b) Queda terminantemente prohibida la incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del Cantón.
- c) Queda prohibida al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación, o apartado de desechos.
- d) Queda prohibido a personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición en el Relleno Sanitario.
- e) Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.
- f) Después del paso del carro recolector se prohíbe sacar los recipientes de desechos a la vereda, se deberá hacerlo al día siguiente.

- g) Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- h) Se prohíbe a los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- i) Se prohíbe realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- j) Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos
- k) Se prohíbe abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- l) Se prohíbe lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en; quebradas, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.

- m) Se prohíbe generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- n) Se prohíbe descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

**CAPITULO II**

**SANCIONES**

**Artículo 28.- Sanciones.-** Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, en porcentajes de un SBUV (Salario Básico Unificado Vigente) y el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quién será el juez competente encargado de conocer, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, el TUSLMA, La Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta Ordenanza.

El porcentaje del valor de la multa se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción, se detallan a continuación las siguientes:

Nro.	DETALLE	VALOR % SBUV
1	Manipulación o minado de basura en tachos o sitios de la planta	2% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	5% Y en caso de reincidencia 1SBUV.
3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el Empleo de tachos o recipientes no autorizados	5% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
4	Dstrucción de tachos por parte de terceros	10% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
5	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire. No mantener limpia la acera o frente de su domicilio	5% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
6	Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales	50% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
7	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, bosques, quebradas, etc.	50% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
8	Incineración de desechos	50%. Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
9	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
10	Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las calles, los ríos, u otros cuerpos de agua	50%. Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
11	Abandonar animales muertos	5% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.
12	Contaminación de ríos, quebradas, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas	20% Y en caso de reincidencia 1 SBUV.

## CAPITULO II

## DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 29.- Sujeto Pasivo.-** Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

**Artículo 30.- Competencia.-** El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial.

**Artículo 31.- Procedimiento.-** El Comisario Municipal como autoridad competente observará y aplicará el procedimiento establecido en el COOTAD.

**Artículo 32.- Acción Popular.-** Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado.

**Artículo 33.- Caducidad.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se tomará como base el catastro de agua potable, con el objetivo de garantizar la eficiencia del cobro, posteriormente se levantará el catastro de recolección y manejo de desechos sólidos sustentado en la información del proceso de actualización del catastro urbano y rural, y en el análisis periódico de rutas de recolección.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Jefatura de Ornamentación, Higiene y Desarrollo Agropecuario sobre las rutas y frecuencias de recorrido de los vehículos destinados a la recolección de desechos sólidos en los sectores aledaños a la parroquia la matriz así como en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales remitir a la Jefatura de Rentas el catastro de los beneficiarios del servicio de recolección de basura quienes conforme el artículo 17 de esta normativa constan en el numeral 2 CATEGORIA RURAL O PERIFERICA.

**TERCERA.-** Por cuanto el 100% de los usuarios de la categoría rural o periférica no reciben el servicio de agua potable, servicio en el cual se genera el título de crédito incluyendo el cobro por concepto de recolección de basura; la Jefatura de Rentas emitirá un título de crédito por concepto de recolección de desechos sólidos en el sector rural y/o periférico en cumplimiento a la disposición general segunda.

La emisión de este título de crédito se la realizará en el mes de enero de cada año, por la totalidad del año calendario, lo cual facilitará al usuario cancelar de forma anticipada el servicio (mensual o anual) a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación y no incrementar la cartera vencida.

**CUARTA.-** El Gestor Ambiental contratado por los generados de residuos especiales, industriales y peligrosos deberá contar con la licencia Ambiental, con los vehículos apropiados para la recolección y transporte, instalaciones adecuadas para el almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogada de manera expresa la Ordenanza que Establece las normas de control para el tratamiento de los desechos sólidos dentro del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo Municipal el 25 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 402 del miércoles 13 de agosto del 2008 y sus correspondientes reformas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de julio del 2018.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, julio 27 de 2018. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días viernes 27 de octubre de 2017 en primer debate y el jueves 26 de julio de 2018 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y siete días del mes de julio 2018 a las 08h00.-

Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y siete días del mes de julio de 2018, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 27 días del mes de julio de 2018.

Baños de Agua Santa, julio 27 de 2018.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”. Por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Cultura, dice que “El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.”

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Cultura, referente a la Política Cultural, indica que “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece la integración del Sistema Nacional de Cultura, y en su último párrafo precisa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley.”

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el **Art. 44.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes en su (...) “...literal **e**) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; y; en su literal **f**) Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes” (...);

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en su **Art. 54.** Establece que de entre los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, en virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad,

Que, en el mismo cuerpo legal LOC señala en el **artículo 77.-** De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para

edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley.

Que, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre las obligaciones de las entidades del sector público, conmina a que “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”, y

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura, trata de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, precisando que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O.514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es competencia municipal desarrollar estudios para la conservación y ordenamiento de zonas de valor artístico, histórico y paisajístico, debiendo dictar normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos naturales y urbanísticos

Que, es su deber irrenunciable el regular las intervenciones en el territorio cantonal y por lo tanto en las zonas y sitios históricos del Cantón Chaguarpamba, armonizando la preservación de sus valores culturales con las exigencias de la época actual;

Que, es necesaria una Ordenanza que posibilite la gestión, conservación, mantenimiento y puesta en valor del patrimonio cultural del cantón

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Chaguarpamba ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, determinar las

políticas y las metas a seguir, en las que se incorporan, la responsabilidad y obligación de asumir la protección de áreas consideradas como históricas del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Art. 2.- Ámbito.-** Regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Cantón, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones de la Municipalidad con las comunidades, colectivos, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

**Art. 3.- Son atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo Cultura y Recreación del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba:**

- a) Cumplir con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Chaguarpamba y Parroquias Rurales.
- b) Asesorar al Concejo Cantonal de Chaguarpamba en la formulación de políticas y planes necesarios para una adecuada gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Chaguarpamba y Parroquias Rurales.

- c) Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del GAD Municipal en materia de Patrimonio Cultural turismo, cultura y recreación.

- d) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de proyectos para el fomento del turismo, cultura y recreación en el cantón.

- e) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones culturales deportivas y recreacionales del cantón, en especial al fomento y utilización creativa del tiempo libre de niños, jóvenes y adultos, tendientes al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- f) Fomentar las artes, artesanías, talleres ocupacionales, la música y demás manifestaciones que desarrollen la creatividad y participación popular.

- g) Mantener actualizados los registros, estadísticas y demás datos sobre las investigaciones culturales, deportivas y turísticas e informar periódicamente a su jefe inmediato a efectos de coordinar la reprogramación de actividades y mejora de los resultados.

- h) Validar información con entidades públicas de turismo para planes, proyectos, programas turísticos y culturales.

- i) Mantener actualizado inventario de Patrimonio Cultural y el catastro de establecimientos turísticos del cantón.

- j) Coordinar con instituciones públicas y privadas sobre planes, proyectos y programas enmarcados en capacitaciones que tengan como fin la concienciación turística, cultural y recreativa en la población del cantón.

- k) Elaborar materiales de difusión, publicación de folletos y demás materiales, con la finalidad de divulgar y difundir la identidad del Cantón.

- l) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cobrará los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES DEL CANTÓN

**Art. 4.- Constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón las siguientes:**

- a) Los bienes determinados en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, documentales e Inmateriales del cantón que hayan sido declarados Patrimonio Cultural del Estado, sea a través de la Ley de Patrimonio Cultural o mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y los que posteriormente a la vigencia del presente marco legal sean declarados como tales.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, documentales, inmateriales y arqueológicos del cantón que poseen ficha de inventario y/o registro realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, documentos que no se anexan a la presente Ordenanza pero que como instrumento legal pasan a formar parte de ella.
- d) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales del área urbana y rural del cantón Chaguarpamba, de carácter público o privado que por sus características y valor sean reconocidos como Patrimonio Cultural del Cantón por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba.
- e) Las edificaciones que sean reconocidas con Premio Ornato o distinción similar por parte del Concejo Cantonal de Chaguarpamba.

## CAPÍTULO III

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA  
GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES

**Art. 5.- De la Rectoría Local:** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

**Art 6.- De la Planificación:** de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDOT del Cantón Chaguarpamba, el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio

que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del cantón.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del Cantón Chaguarpamba, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art. 7.- De la Gestión:** En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro y normativa nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial

de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente, siempre y cuando estos bienes se encuentren abandonados y en situación de riesgo para la comunidad.

9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e inter cantonales en materia de patrimonio cultural.
13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

**Art. 8.- De la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación:** El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba por medio de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 9.- De los órganos de gestión:** Para la gestión de la competencia el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba crea la Comisión de Patrimonio que tiene carácter de permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en el COOTAD.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por:

1. La máxima autoridad administrativa del GAD Municipal o su delegado, quien la presidirá, tendrá voz y voto y en caso excepcionales voto dirimente.
2. Tres concejales, designados por el Concejo Cantonal quienes tendrán voz y voto en las decisiones de la comisión, y durarán dos años en su gestión hasta el 31 de diciembre correspondiente; dignidad que deberá ser rotativa de entre todos los concejales, sin posibilidad de periodo continuo.
3. El Director de Planificación.

4. La asesoría a la Comisión estará a cargo del Técnico Titular de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

5. La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica Institucional.

Los asesores deberán ser notificados por escrito con al menos 48 horas de anticipación para emitir criterios o informes requeridos por la comisión.

A petición del presidente de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba o de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaría de esta Comisión será la secretaria (o) del Concejo municipal a quien se encargue la misma. Todas las personas podrán participar de las sesiones de la comisión, previa solicitud con 48 horas de antelación a la Presidencia de la Comisión, cuando se traten temas que correspondan a su interés.

La Comisión de Patrimonio en todos los casos en que se traten temas relacionados con decisiones que puedan afectar a las parroquias rurales del cantón, convocará al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente o su delegado, para que el tema sea tratado contando con su opinión la misma que no será vinculante.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

- a) Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines en el Cantón.
- b) Informar al Concejo Municipal cantonal los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c) Conocer los Planes de Manejo de áreas patrimoniales y especiales de actuación del Patrimonio del cantón.
- d) Dar a conocer al Concejo Municipal la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado del cantón, e informar al organismo rector.
- e) Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.

## CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE  
LOS BIENES COMO PATRIMONIO  
CULTURAL DEL CANTÓN

**Art. 10.-** Corresponde a la comisión de Patrimonio, la declaratoria de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales (patrimonio inmaterial) del área urbana y rural del cantón Chaguarpamba, de carácter público o privado, que por sus características y valor deban ser reconocidos como Patrimonio Cultural del cantón. Tal declaratoria ocurrirá con fundamento en el respectivo expediente técnico y previo informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD municipal del cantón Chaguarpamba o su equivalente; además se podrá realizar el procedimiento de revocatoria del Bien patrimonial y exclusión de catastro e inventario correspondiente.

## CAPÍTULO V

ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES  
DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN

**Art. 11.-** Constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales de cada una de las Parroquias Rurales del Cantón las siguientes:

- a) Los bienes determinados en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura que se hallen dentro de las parroquias rurales.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales que se encuentren dentro de una parroquia rural que sean declarados Patrimonio Cultural del Estado mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales que se encuentren dentro de una parroquia rural que sean reconocidos Patrimonio Cultural del cantón Chaguarpamba por parte del Concejo Cantonal.
- d) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales de cada una de las parroquias rurales que poseen ficha de Inventario y/o registro realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, documentos que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella.
- e) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales del área rural del cantón Chaguarpamba, de carácter público o privado que por sus características y

valor sean declarados como Patrimonio Cultural de una determinada parroquia rural por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba.

## CAPÍTULO VI

CATALOGACIÓN E INVENTARIO  
DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES  
DEL CANTÓN

**Art. 12.-** **Catalogación de bienes culturales patrimoniales tangibles.-** Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo (normas establecidas para evaluación) o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial, edificaciones y conjuntos con protección condicionada y edificaciones con catalogación negativa. Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

- 1. Edificaciones y conjuntos con protección absoluta.-** Son aquellas edificaciones patrimoniales que, por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
- 2. Edificaciones y conjuntos con protección parcial.-** Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos

que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

3. **Edificaciones y conjuntos con protección condicionada.-** La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbanas.
4. **Edificaciones con catalogación negativa.-** Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendará su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.
5. **PATRIMONIO INMATERIAL**

Ecuador como país signatario del a Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, 2003, Artículo 2, numeral 1, asume el concepto formulado por este organismo. Así, se entiende como Patrimonio Inmaterial:

“...los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”.

De ahí la importancia que aquellas manifestaciones culturales susceptibles de ser patrimoniales cumplan con las siguientes características:

#### 5.1. Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecida en este documento.

#### 5.2. Transmisión inter generacional y vigencia.

Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación se heredan de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia o pertinencia de la manifestación para la comunidad o grupo detentor; es decir que se trata de una manifestación y su función sociocultural”

#### 5.3. Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.

La manifestación tiene relevancia histórica y significación social; es valorada y reconocida por la comunidad, grupo detentor -y en ciertos casos por individuos- como parte de su identidad y sentido de pertenencia.

#### 5.4. Respeto a los derechos

La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza y respeta los principios y normativas establecidos en la Constitución del Estado Ecuatoriano.

#### 5.5. Buen Vivir

La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, colectivo y la participación social.”

#### 5.6. Respeto a la diversidad

La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.

#### 5.7. Aspecto económico

La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma. (GUÍA METODOLÓGICA PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL: 2013, P. 22)

### 6. CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**6.1. Tradiciones, expresiones orales:** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.

**6.2. Artes del espectáculo o manifestaciones creativas:** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

**6.3. Usos sociales, rituales y actos festivos:** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas, ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

**6.4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

**6.5. Técnicas artesanales tradicionales:** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Este ámbito constituye el “más tangible” del patrimonio inmaterial; sin embargo, interesa destacar los conocimientos y el saber hacer que se transmiten de generación, más que de los objetos o productos de la actividad artesanal.”

En estos cinco ámbitos; a su vez contienen subámbitos, mismos que pueden ser consultados (INPC: 2011, Instructivo para fichas de registro e inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial, pp. 157-161)

“En este sentido los criterios para la identificación y gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial deben incluir parámetros de herencia, como procesos de transmisión generacional; de memoria, en su carácter dinámico y de constante recreación; y si son reconocidas por las comunidades como parte de su identidad cultural”

**Herencia.** En el imaginario popular, el concepto de patrimonio suele estar ligado al de herencia, entendido como el conjunto de bienes que recibe una persona, en este caso un pueblo, de sus antepasados. La herencia aparece en el patrimonio inmaterial como un proceso continuo de transmisión generacional de saberes, prácticas y tradiciones basado en derechos y obligaciones.

**Memoria.** La pervivencia de las manifestaciones, las resignificaciones simbólicas, las formas de transmisión se hallan en la memoria, en los sentidos. Esos saberes son transmitidos como un legado de manera oral en la práctica, en la cotidianidad o en los procesos de educación y de socialización. El patrimonio cultural hace referencia a todo lo que una comunidad ha creado, tanto en el ámbito material como en el inmaterial. Debido a esto, está ligado al pasado. Sin embargo, ese pasado es reactualizado por medio de la memoria colectiva.

El patrimonio inmaterial es siempre un proceso vivo (dinámico y subjetivo). Es el pasado reactualizado en el contexto del presente. El patrimonio inmaterial, por lo tanto, no refiere a esas prácticas, saberes y manifestaciones que se realizaron en el pasado, sino a aquellas que se mantienen vigentes en el presente con sus asociaciones simbólicas contemporáneas. En este sentido, el concepto de originalidad pierde validez para el ámbito de patrimonio inmaterial.

**Identidad.** Comprende en su análisis contemporáneo un proceso dinámico y en constante construcción, por medio del cual los individuos y los grupos adquieren un sentimiento de pertenencia y al mismo tiempo, de diferencia ante los otros. Pertenencia y diferencia, constituirán las nociones básicas por medio de las cuales se construye la identidad.

La identidad no es absoluta ni estática, sino que se construye durante toda la vida. Es una pluralidad, pues el ser humano tiene un conjunto de identidades que se van superponiendo, vinculando o articulando en la vida. La identidad equivale a un modo propio de ser colectivo”.

Finalmente, uno de los requisitos para iniciar cualquier proceso de salvaguardia es obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), instrumento clave para garantizar tanto los derechos individuales como colectivos de los portadores, el fortalecimiento de la participación y un manejo ético de la información.

**“Consentimiento:** requiere de la realización de consultas a los involucrados. Estas deben celebrarse de buena fe y en el marco de un proceso de diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco, y una participación plena y equitativa. Las consultas requieren tiempo y un sistema eficaz de comunicación entre las partes interesadas. Este proceso puede incluir la opción de negar el consentimiento.

**Libre:** debe implicar que no hay coerción, intimidación ni manipulación.

**Previo:** debe implicar que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos tradicionales y locales de consulta.

**Informado:** debe implicar el suministro de información que abarque, por lo menos, los siguientes aspectos:

- La naturaleza, alcance y ubicación del proyecto o actividad propuesto;
- La razón o las razones o el objeto del proyecto y /o actividad;
- La duración del proyecto o la actividad;
- El personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto (incluso pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas);
- Los procedimientos que puede entrañar el proyecto.

**Criterios para la aplicación del CLPI**

Se recomienda tomar en cuenta este instrumento como:

**Mecanismo de salvaguardia.** Para garantizar buenas prácticas en relación con la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Mecanismo de aplicación de los derechos colectivos en relación al PCI.** Sobre todo cuando se trate de proyectos que tengan que ver con derechos y usos consuetudinarios, acceso a sitios y manifestaciones de carácter sagrado, apropiación indebida de recursos, conocimientos y saberes ancestrales.

**Mecanismo para fortalecimiento de la participación y organización local.** En la medida en que la validación colectiva requiere de la generación de espacios de deliberación y participación, los niveles de organización y gestión local son imprescindibles. Su aplicación fortalece las capacidades locales.

**Instrumento para el manejo ético de la información relacionada al PCI.** En relación con el uso de información escrita y audiovisual que pueda ser mal utilizada. Muchas de las investigaciones producidas no retornan a las comunidades y reposan en archivos internacionales, bibliotecas inaccesibles o universidades; pocas veces, la publicación de la información cuenta con la autorización de las comunidades o individuos directamente involucrados. La información generada es utilizada por entidades ajenas a las comunidades sin respetar los usos sociales y significados locales.

Finalmente, este instrumento permite respetar cierta información relacionada con las manifestaciones culturales de carácter sagrado para las comunidades, que requiere niveles de confidencialidad” (INPC: 2013, **GUÍA METODOLÓGICA PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, pp. 45-47).

**Art. 13.- Catalogación y clasificación de Bienes Patrimoniales Intangible.**—Para efectos de establecer la valoración de nuevos bienes culturales patrimoniales intangibles registrados en los inventarios patrimoniales,

así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada bien de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

1. **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.**— La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos anteriormente.
2. **Transmisión intergeneracional y vigencia.**— Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación.
3. **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.**— La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
4. **Respeto a los derechos.**— La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.
5. **Buen Vivir.**— La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.
6. **Respeto a la diversidad.**— La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.
7. **Aspecto económico.**— La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural intangible o inmaterial se clasifica por ámbitos y subámbitos, mecanismo referencial para la sistematización de los procesos de inventario.

1. **Tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio inmaterial:**
  - a. Memoria local vinculada a acontecimientos históricos reinterpretados por las comunidades: Relación directa con el relato de los hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.

- b. Leyendas: Giran alrededor de un personaje, una comunidad, un momento, un lugar o un acontecimiento real, al que se suma la imaginación popular tomando diferentes matices, de acuerdo con el lugar donde es narrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía).
- c. Mitos: Son relatos tradicionales de acontecimientos prodigiosos, protagonizados por seres sobrenaturales o extraordinarios que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de una sociedad. Muchas veces los mitos pueden pertenecer a una o más categorías. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía).
- d. Expresiones orales: Tradición oral que involucra a las expresiones que se transmiten verbalmente y de forma artística. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía).

## 2. Artes del espectáculo:

- a. Danza: Expresión corporal ordenada, a menudo con acompañamiento musical cantado o instrumental. Aparte de su aspecto físico, es frecuente que sus movimientos rítmicos, pasos o gestos sirvan para expresar un sentimiento o estado de ánimo o para ilustrar un determinado acontecimiento o hecho cotidiano.
- b. Juegos tradicionales: El juego tiene relación con la actividad de disfrute. Es una acción física o mental que aglutina a individuos. Su práctica se transmite de generación en generación y se mantiene hasta nuestros días. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía)
- c. Música: Está presente en todas las sociedades y, casi siempre, es parte integral de otras formas de espectáculo y otros ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como: rituales, eventos festivos y tradiciones orales. Se la encuentra en distintos contextos: profana o sagrada, clásica o popular, estrechamente asociada al trabajo, al entretenimiento e incluso a la política y a la economía. Igualmente, variadas son las ocasiones en las que se la interpreta: bodas, funerales, rituales e iniciaciones, fiestas, diversiones de todo tipo y otras prácticas sociales. En realidad, muchos usos musicales tradicionales no se practican para un público externo, por ejemplo, los cantos que acompañan el trabajo agrícola o la música que forma parte de un ritual. En un entorno más íntimo, se entonan canciones de cuna para dormir a los niños.
- d. Teatro: corresponde a las representaciones teatrales tradicionales que suelen combinar la actuación, el canto, la danza y la música, el diálogo, y la narración o la recitación.

## 3. Usos sociales, rituales y actos festivos:

- a. Fiestas: Son en sí mismas actos rituales pues implican un patrón determinado. Suelen estar acompañadas de baile, música y comida y en ella intervienen otros rituales específicos. Las fiestas se desarrollan con frecuencia en espacios públicos. No responden necesariamente a un mito y son de carácter más o menos solemne, según las pautas que establece la tradición. Se excluyen las celebraciones privadas de carácter internacional como el día de la madre, el día del padre, el día de la mujer, etcétera. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía).
- b. Prácticas comunitarias tradicionales: Son aquellas que revitalizan la identidad comunitaria y aportan con la práctica a su continuidad en el tiempo. Incluyen mingas, cruzamanos, pampamesas, sistemas jurídicos tradicionales, organización social, parentesco, etcétera.
- c. Ritos: Son actos o ceremonias regidos a unas normas estrictas. Generalmente, los ritos son las celebraciones de los mitos y de ahí proviene su carácter simbólico. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuenta con: (remítase a la guía).
- d. Oficios tradicionales. Generalmente el oficio es transmitido de generación en generación mediante un proceso de aprendizaje por el cual una persona llega a dominar el arte. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios: Barberos, boticarios, fotógrafos, sastres, calígrafos, entre otros.

## Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:

- a. Técnicas y saberes productivos tradicionales: Se trata de las prácticas, usos, conocimientos para la elaboración de herramientas y técnicas relacionadas con actividades productivas como la agricultura, ganadería, pesca, actividades extractivas y actividades de sobrevivencia como la cacería.
- b. Gastronomía: Implica una serie de procedimientos culturales que utilizan conocimientos y recursos (herramientas y materiales) específicos, para la satisfacción de la alimentación de los seres humanos. Entre los tipos de gastronomía se encuentran: gastronomía cotidiana o gastronomía festiva o ritual.
- c. Medicina tradicional: Se trata de las prácticas y conocimientos usados para el mantenimiento de la salud, que incluyen agentes, medicamentos herbarios (hierbas, materias, productos, preparaciones líquidas o secas), actividad terapéutica, etcétera.
- d. Espacios simbólicos: Sitios naturales, construcciones o lugares que sean el referente para

una o varias prácticas comunitarias. Los sitios sagrados están íntimamente ligados con los rituales, leyendas y mitos.

- e. Sabiduría ecológica tradicional: Incluye los conocimientos, usos y prácticas relacionados con los fenómenos y elementos naturales.
- f. Toponimia: Se refiere al origen de la denominación de un sitio o lugar de acuerdo a su etimología

**4. Técnicas artesanales tradicionales:**

- a. Técnicas artesanales tradicionales: Procesos, competencias, conocimientos, usos y asociaciones simbólicas que intervienen en la producción de objetos artesanales tradicionales en diferentes ramas. Estas técnicas pueden incluir los siguientes artes: alfarería; cerería; cerrajería; cestería; ebanistería-talla en madera; herrería; hojalatería; imaginería; fabricación de instrumentos musicales; orfebrería; peletería; pirotecnia; modelado en mazapán; talabartería; textilera; artesanía en semillas; tejido con fibras naturales; pintura; otros.
- b. Técnicas constructivas tradicionales. Procesos y elementos que intervienen en las técnicas de construcción tradicional como las técnicas en barro crudo (adobe, bahareque y tapial), uso de la caña, carrizo, suro, cáñamo, paja de páramo, maderas autóctonas, cuero (cabestro) y los elementos que se usan en la construcción como sangre de toro, entre otros materiales. Se refiere también a la elaboración de herramientas e infraestructura para uso doméstico y/o productivo (por ejemplo: construcción de hornos, molinos, trapiches, telares, herramientas para caza, pesca o elaboración de productos alimenticios y artesanales, etc.), tomando en cuenta su uso tradicional en relación con la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

**Catalogación negativa.- La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial.**

En caso de que la manifestación perdiera las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, podrá solicitar a la Comisión de Patrimonio la dada de baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

**Art. 14.- Del inventario de bienes patrimoniales.-** Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

**a) Inventario de bienes patrimoniales del Cantón.-** Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que son transferidos por el Ministerio rector a través de los inventarios correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, mediante oficio No. INPC-DR7-2017-0112-O con fecha 22 de marzo del 2017, por medio de la Dirección Regional Z-7 del Instituto nacional de Patrimonio Cultural, en el cual se detalla:

**En lo tangible:**

**a) Patrimonio Arqueológico:**

- 28 sitios arqueológicos
- 00 objetos arqueológicos

**b) Patrimonio Documental**

- 00 registros
- 00 inventarios
- 02 bibliotecas
- 03 archivos

**c) Bienes Muebles**

- 03 registros
- 33 inventarios

**d) Bienes Inmuebles**

- 02 registros
- 42 inventarios
- 00 conjuntos urbanos
- 00 equipamientos funerarios
- 01 Contenedores

**En lo intangible:**

**e) Patrimonio Inmaterial:**

- 04 registros

**Art. 15.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales.-** La Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento de la Municipalidad, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

**Art. 16.- Componentes.-** Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del **reconocimiento** y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

- a. **Áreas patrimoniales consolidadas:** Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.
- b. **Hitos:** Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, casas de hacienda, etc.
- c. **Vinculaciones:** Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas férreas etc.

**Art. 17.- De la delimitación de zona de protección.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que, por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

- a) Zona de Primer orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.
- b) Zona de Protección o Zona de Segundo orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna.
- c) Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano.

## TÍTULO I

## DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

**Art. 18.- TIPOS DE INTERVENCIÓN-** Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya **finalidad** es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia.

Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

- c) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea. Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Libерación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.
- e) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f) **Reestructuración.-** Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.
- g) **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- h) **Reconstrucción:** Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.
- i) **Recuperación.-** Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original. Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.
- Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.
- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.
- k) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

- l) **Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.
- m) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto.

**Art. 19.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.-** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del Cantón Chaguarpamba, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.
- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;

- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

**Art. 20.- Mantenimiento y Protección física.-** Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico de la parroquia urbana Chaguarpamba y en los núcleos parroquiales del Cantón Chaguarpamba se procederá con planes de recuperación del color.

Po ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art. 21.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial.-** Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el caso, para lo cual el propietario presentará a la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe de la Unidad

de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector

**Art. 22.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles.-** Cuando el Gobierno perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en el Art. 7 deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por Unidad correspondiente y aprobado por la máxima autoridad.

**Art 23.- Salvaguardia del patrimonio documental:** Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

#### ARCHIVO HISTÓRICO

**Art. 24.- Archivos de las instituciones públicas y privadas.-** Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

**Art. 25.- Conservación de los documentos.-** Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

**Art. 26.- Acceso y Consulta de Archivos.-** Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

**Art. 27.- Deterioro Físico:** Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

**Art. 28.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Los criterios investigativos son los siguientes:

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva, cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

**Art. 29.- Importancia de los Bienes Documentales.-** Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

**Art. 30.- Organización de las Ediciones Documentadas.-** Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

**Art. 31.- Categoría de Importancia Documental.-** Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

**Art. 32.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales.-** Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

**Art. 33.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

### PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

**Art. 34.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

**Art. 35.- Vinculación de sitios arqueológicos.-** Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural; teniendo en cuenta que si estas actividades están afectando la conservación de la evidencia arqueológica no es muy factible mantener una continuidad.

**Art. 36.- Actividad turística y cultural.-** Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal de Chaguarpamba, quien, con la asesoría del INPC, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

**Art. 37.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad en coordinación con el organismo rector INPC de acuerdo a previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

**Art. 38.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.-** En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

### DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

**Art. 39.- Protección al paisaje natural.-** La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

El Unidad de Patrimonio Cultural y Turismo, en coordinación con el Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

**Art. 40.- Ordenamiento del paisaje.-** Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorrentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la

ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

## TÍTULO II

### DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

#### Art. 41.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial.-

Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

**Art. 42.- Instrumentos para la salvaguardia.-** Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

## CAPÍTULO VIII

### NORMAS DE ACTUACIÓN PARA EN LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

**Art 43.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio.-** Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del cantón.

- b. Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección

- c. Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales

- d. Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,

- e. Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.

- f. Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza que regula y controla la construcción.

- g. La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad. No se admiten letreros en bandera.

- h. La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas Patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.

- i. Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio

**Art. 44.- De los centros históricos.-** Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes-corredores, galerías y jardines.

**Art. 45.- De la conservación.-** Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario

**Art. 46.- Del bien patrimonial con elementos añadidos.-**

De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo raso, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

**Art. 47.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales.-**

Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se registrará por la disposición de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación previo informe correspondiente.

**Art. 48.- Transferencia de dominio.-**

La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación y se informará al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

**Art. 49.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles.-**

Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, para las áreas patrimoniales. El Alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

**CAPITULO IX****TITULO I****PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES**

**Art. 50.- Actuación previa a la intervención.-** Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón Chaguarpamba, deberá presentarse al Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

**Art. 51.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales:**

a) Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación,

ampliaciones, etc.), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

b) **Presentación del Anteproyecto.-** El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
- Memoria Histórica del bien inmueble.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.
- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
- En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.

c) **Presentación del Proyecto Definitivo.-** Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.

- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- Se presentará **3 copias** de los planos en formato A0 y un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos (DWG) de la propuesta arquitectónica.

**Art. 52.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas.-** Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

**Art. 53.- De las Restauraciones.-** Cuando Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo, presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art 54.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas.-** Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, con la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural cantonal.

**Art. 55.- Planes de Gestión de Riesgo.-** La Unidad correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de PGR internos; se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

## TÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

**Art. 56.- Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial.-** Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o

varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación para luego del debido proceso y de acuerdo a la presente ordenanza, posteriormente se notificará al Organismo Rector.

**Art. 57.- Requisitos para la presentación de la candidatura.-** Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, la documentación que a continuación se describe:

- Solicitud**, que deberá contener lo siguiente:
  - Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
  - Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;
  - Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
  - Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);
  - Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
  - Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
  - Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
  - Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
  - Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud
- Registro** de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.
- Investigación de la manifestación:** Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas.
- Plan de Salvaguardia**, remitirse al artículo 42.

**Art. 58.- Viabilidad del expediente de la candidatura.-**

La Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

**Art. 59.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación.-**

Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico-antropológica presentada por el o los peticionarios.

El Organismo rector, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del Informe de Viabilidad, se pronunciará favorablemente o no, respecto del alcance y contenido de la investigación, a través de un Informe de Aprobación, que será notificado a la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

**Art. 60.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.-**

Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez (15) días, analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operabilidad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado al de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia.

**Art. 61.- De la solicitud de declaratoria.-** El Organismo rector remitirá el expediente completo a la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, para que a través de la máxima autoridad solicite a la Comisión de Patrimonio su aprobación para que a través de la ordenanza se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial.

**CAPÍTULO X****DE LA DIFUSIÓN CULTURAL**

**Art. 62.- Actividades para la Difusión Cultural.-** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación o de la Unidad de Relaciones Públicas, la construcción de un canal adecuado para la difusión en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.
4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 63.- De los incentivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

- a) Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados.
- b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50% por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.
- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas implantadas en el área patrimonial propuestos para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin.
- d) La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
- f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Se aplicará mediante ordenanza los estímulos tributarios que dispone el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de

Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.

- i) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.
- j) Apoyo a proyectos de investigación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

## CAPÍTULO XII

### NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

**Art. 64.- Control y preservación local.-** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chaguarpamba, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelarias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 65.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.-** No podrán realizarse

remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, o, las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

**Art. 66.- Del descuido de bienes patrimoniales.-** Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

**Art. 67.- De las destrucciones.-** Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

**Art. 68.- De las fachadas y portales.-** Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

**Art. 69.- De los rótulos.-** La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad que norme el uso de Rótulos. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

**Art. 70.- De la prohibición de la propaganda.-** En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza que norma la Gestión Ambiental.

**Art. 71.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto.-** Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

**Art. 72.- De la certificación.-** Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

## CAPITULO XI

### TÍTULO I

#### DE LOS RECURSOS

**Art. 73.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.-** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, contará con los siguientes recursos:

- a) Los que correspondan por transferencia directa por parte del Gobierno Central, destinados a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- b) Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.
- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, o los que provengan a través de la firma de convenios.
- d) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza

**Art. 74.- De las tasas para el ejercicio de la competencia.-** Las tasas para el ejercicio de la competencia se elaborarán de acuerdo al inventario.

**TÍTULO II****DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO PATRIMONIAL**

**Art. 75.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles emplazados en el Centro Histórico de Chaguarpamba, Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, dar un adecuado mantenimiento a las fachadas, entendiéndose por éstas a la fachada frontal y paramentos laterales visibles desde la calle (culatas), debiendo pintarlas al menos una vez cada año, caso contrario serán sancionados por falta de mantenimiento del Inmueble.

**Art. 76.-** Las fachadas de las edificaciones patrimoniales deberán mantener sus características originales, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos de ventilación, etc.; así como alterar la materialidad original de éstas.

**Art. 77.-** Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas deberán mantener su característica original visible, por tanto, es prohibido cubrirlos con cualquier otro material que distorsione su textura.

**Art. 78.-** En las edificaciones patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art. 79.-** La instalación de rótulos, anuncios, propaganda y otros accesorios en las edificaciones patrimoniales se regirá por el reglamento correspondiente. Las autorizaciones para la instalación de rótulos, anuncios, propaganda y otros accesorios las concederá la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de Instalación de Publicidad en Bienes Patrimoniales.

**Art. 80.-** El uso del color y materiales en las fachadas de las edificaciones patrimoniales estará regulado por la normativa correspondiente.

**Art. 81.-** Es obligatorio para los propietarios de solares baldíos ubicados dentro del Centro Histórico de Chaguarpamba, Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, mantenerlos con su respectivo muro de cerramiento ornamental.

**Art. 82.-** En el espacio público (calles, parques, plazas, plazoletas, atrios, veredas y fachadas) de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Chaguarpamba y Parroquias Rurales no será permitido la comercialización de mercaderías de cualquier género. A excepción que cuente con autorización de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art. 83.-** En las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Chaguarpamba y Parroquias Rurales la ubicación

de mobiliario urbano será determinada y autorizada por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

**Art. 84.- Creación del Fondo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación de inmuebles patrimoniales ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

**Art. 85.- Recursos.-** El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural se constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

**Art. 86.- Administración.-** El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial.

**TÍTULO III****DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES****CAPITULO XII****DE LOS INCENTIVOS**

**Art. 87.-** Constituyen incentivos a la conservación de las edificaciones patrimoniales del Centro Histórico de Chaguarpamba, Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, las exoneraciones establecidas en la legislación vigente y las que se crearen en el futuro mediante Resolución del Concejo Cantonal.

**Art. 88.-** Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Para la emisión de la respectiva resolución de exoneración, deberá mediar una petición de parte del propietario del bien dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón y los respectivos Informes favorables de la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación y de la comisión de Patrimonio del cantón Chaguarpamba. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, esta exoneración se dará por terminada.

**Art. 89.-** Serán exonerados del 100% de los Impuestos prediales y sus anexos, durante cinco años, los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que hayan sido restauradas con los respectivos permisos del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 20% del avalúo catastral del inmueble.

Para la emisión de la respectiva resolución de exoneración, por parte del Concejo Municipal deberá mediar una petición de parte del propietario del bien dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón y los respectivos informes favorables de la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación y la Comisión De Patrimonio del cantón Chaguarpamba.

**Art. 90.-** Los propietarios de bienes patrimoniales que sean restaurados, contando con estudios aprobados por el GAD Municipal serán exonerados del 100% del pago de Contribución Especial de Mejoras en relación al predio en el cual se encuentra el bien, durante 3 años. Para la aplicación de esta exoneración deberá existir un informe favorable de la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación y la Comisión de Patrimonio del cantón Chaguarpamba.

**Art. 91.-** Los propietarios de bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 50% del pago de Contribución Especial de Mejoras en relación al predio en el cual se encuentra el bien. Esta exoneración podrá ser indefinida, dependiendo de la conservación del bien y para su aplicación deberá mediar un informe favorable de la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación y la Comisión de Patrimonio del cantón Chaguarpamba.

## CAPITULO XII

### DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

**Art. 92.- Procesos sancionatorios.-** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo y Recreación, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo y Recreación, en la jurisdicción territorial en la cual ejerce sus funciones.

**Art. 93.- Denuncias.-** Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

**Art. 94.- Sanciones aplicables.-** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Bienes Patrimoniales o registrados	Bienes no patrimoniales al interior de áreas históricas
Derrocamiento total del inmueble sin autorización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 R.B.U por metro cuadrado afectado.</li> <li>• Restitución del inmueble de manera inmediata.</li> <li>• Suspensión de trabajos.</li> <li>• Acción penal a la que hubiere lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 R.B.U por metro cuadrado afectado.</li> <li>• Suspensión de trabajos.</li> <li>• Proyecto de edificación integrado al entorno.</li> </ul>
Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>• Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>• Acción penal a la que hubiere lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 50% R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>• Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> </ul>
Intervención con planos y permiso, pero sin sujetarse a ellos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.</li> <li>• Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.</li> <li>• Suspensión de trabajos.</li> <li>• Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.</li> <li>• Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.</li> <li>• Suspensión de trabajos.</li> <li>• Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.</li> </ul>
Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>• Suspensión de trabajos.</li> <li>• Derrocamiento de áreas afectadas</li> <li>• Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>• Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> <li>• Acción penal a la que hubiere lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>• Suspensión de trabajos</li> <li>• Derrocamiento de áreas afectadas</li> <li>• Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>• Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> </ul>
Descuido o actuación en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación</li> <li>• De persistir el descuido o abandono el GADMCCCH ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación</li> <li>• De persistir el descuido o abandono el GADMCCCH ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble</li> </ul>

<p>Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial</li> <li>• Acción penal correspondiente a que hubiere lugar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial</li> <li>• Acción penal correspondiente a que hubiere lugar.</li> </ul>
--	---	--

**a) Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:**

- Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- Acción penal a que hubiere lugar.
- Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

**Art. 95.- Recaudación de multas.-** Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación.

**Art. 96.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as.-** Los/las servidores/as públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

**Art. 97.- Acción popular.-** Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Unidad de Patrimonio

Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

**CAPÍTULO XIII**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Art. 98.- De la competencia.-** Le corresponde a la Comisaría Municipal ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad (ALCALDE del GADMCCCH), conocer y resolver el recurso de apelación.

**Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

**Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

**Art. 101.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 102.- De la contestación del presunto infractor.-**

Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

**Art. 103.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 104.- Del término de prueba.-** En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 105.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 106.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 107.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.-** La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

**Art. 108.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 109.- Prescripción.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 110.- Concurrencia de sanciones.-** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.-** Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en donde se encuentre el bien patrimonial.

**TERCERA.-** El ente rector de la competencia proveerá al GAD Municipal un sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente

**CUARTA.-** Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

**QUINTA.-** En el plazo de 90 días a contados a partir la promulgación de la presente ordenanza, la Unidad de Patrimonio Cultural, Turismo, Cultura y Recreación, creará el Reglamento de Instalación de Publicidad en Bienes Patrimoniales, para que sea analizada y aprobada por el Consejo Cantonal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas.

**SEGUNDA.-** En el plazo de seis meses a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, se procederá a depurar, actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio y si es del caso a descatalogar dichos bienes, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Chaguarpamba a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova Robles, Alcalde del Cantón Chaguarpamba.

f.) Ab. Marcos Encalada Rivera, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba (E).

**CERTIFICO:** Que la presente " **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, en sesiones de Concejo de fechas treintaiuno de octubre del año 2017 y veintisiete días del mes de abril del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Chaguarpamba 27 de abril de 2018.

f.) Ab. Marcos Encalada Rivera, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**", y ordenó su promulgación a de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, publíquese, difúndase y cúmplase.

Chaguarpamba 27 de abril de 2018.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova Robles, Alcalde del Cantón Chaguarpamba.

La Secretaría General del Concejo Municipal del GADM de Chaguarpamba, a los veintiocho días del abril del año dos mil dieciocho, el señor Ingeniero Líder Moisés Córdova Robles Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y**

**DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**", Chaguarpamba 28 de abril del año dos mil dieciocho. Lo certifico.

f.) Ab. Marcos Eduardo Encalada Rivera, Secretario Concejo Municipal del GADM de Chaguarpamba, (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 14, inciso segundo expresa: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;

Que, el Art, 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a éste organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD Art. 415, Clases de Bienes.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobres los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 425 del COOTAD, que se refiere a la conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 426 del COOTAD.- Inventario.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el artículo 481, inciso quinto del mismo cuerpo legal que dice textualmente: para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, en el cantón Latacunga se ha determinado la existencia de casos que requieren la intervención municipal para la regularización de lotes de terreno para su posterior regularización y la existencia de personas que han acreditado ser poseedores de lotes de terreno, sin tener título traslativo de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y de acceso a una vivienda digna.

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar lotes de terreno ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias

rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto. En uso de la atribución constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos parroquiales mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio de Latacunga, como bienes de dominio privado.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana y de expansión urbana del cantón Latacunga.

**Art. 3.- Bien mostrenco.-** Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

**Art. 4.- Competencia.-** La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Latacunga, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN**

**DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO**

**Art. 5.- Procedimiento.-** El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Latacunga, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Procuraduría Síndica Municipal; y, Registro de la Propiedad. Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Cuerpo Edilicio.

**Art. 6.- Iniciativa.-** La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas,

públicas o privadas; o, de oficio, por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, que se encuentren en posesión de los bienes mostrencos por lo menos por diez años de forma ininterrumpida y principalmente que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 7.- Bienes Susceptibles de Titularización Administrativa.-**

Predios Urbanos:

1. Los que formen parte de las áreas urbanas de las parroquias rurales y urbanas del cantón Latacunga.
2. Los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana.

**Art. 8.- Bienes No Susceptibles de Titularización Administrativa.-**

1. Las áreas declaradas de protección forestal y humedales.
2. Terrenos con pendientes superiores al 30 por ciento.
3. Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos y lagunas.
4. Los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
5. Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente.
6. Los bienes que se halla en zonas de mayor amenaza según la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 9.- Condiciones para que un Bien pueda ser objeto de Titularización Administrativa.-**

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

**Art. 10.- Titularización de predios que Carezcan de Titular o Titulares de Dominio con Título Inscrito.-**

**Procedimiento:** El procedimiento para la titularización y regulación de la propiedad de los bienes mostrencos, determina que el o los posesionarios que carezcan de título de dominio inscrito y pretendan adquirir la propiedad sobre un predio ya sea de forma individual o conjunta en los porcentajes que hayan declarado respectivamente deberán presentar una solicitud ante el Director de Planificación Municipal para que se les otorgue la titularización administrativa de dicho predio para lo cual deberán adjuntar a la misma:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.
- k) Firmas de los peticionarios
- l) Una vez presentada la solicitud por parte del interesado o interesados, la Dirección de Avalúos Catastros conjuntamente con el solicitante procederá a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas restringidas a otro nombre.

El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección Planificación, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: la Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Procuraduría Síndica, Registro de la Propiedad.

Conforme lo establece el ordenamiento jurídico, la declaratoria se realizará mediante resolución del Cuerpo Edificio.

Aceptado el pedido del administrado dentro del plazo de 5 días, la Dirección de Planificación solicitará los informes correspondientes a la Dirección de Catastro Municipal, Jefatura de Gestión de Riesgos, Procuraduría Síndica; y, Registro de la Propiedad, para que el término de 15 días emita el informe correspondiente. En el caso de que la solicitud presentada a las dependencias competentes, no reúna los requisitos, esta deberá ser devuelta en el término máximo de 2 días al peticionario señalado los motivos.

**Art. 11.- Informes para la declaratoria y regularización.-** Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos la Dirección de Planificación, dentro del término señalado en el artículo anterior, requerirá a las diferentes dependencias referidas la siguiente documentación:

1. Ficha técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco, conferidas por la Dirección de Avalúos y Catastros;
2. Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos, en los casos que ameriten y que sean requeridos;
3. Informe técnico y legal, y;
4. Informe emitido por el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del predio, el cual deberá contener los certificados de búsqueda y de hipotecas y gravámenes, debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

**Art. 12.- Ficha técnica.-** La Dirección de Avalúos Catastros, en el término de 15 días, emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

- a) Área del terreno;
- b) Identificación catastral, número de predio, y datos del bien inmueble;
- c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
- d) Observaciones; y,
- e) Firmas de responsabilidad.

**Art. 13.- Informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en el término de 15 días, emitirá el informe técnico de evaluación de riesgo el que contendrá lo siguiente:

- a) Ubicación e identificación del bien inmueble;
- b) Descripción física del área evaluada;
- c) Amenazas en el sector evaluado;
- d) Elementos expuestos y vulnerables;
- e) Calificación del riesgo;
- f) Conclusiones y recomendaciones;
- g) Anexos y registros fotográficos; y,
- h) Firmas de responsabilidad.

**Art. 14.- Informe Legal.-** La Procuraduría Síndica una vez recibido el expediente, elaborará el informe legal que consistirá en la constatación de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco.

**Art. 15.- El informe legal** será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial para su conocimiento y dictamen.

**Artículo 16.- Dictamen de la Comisión.-** La Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por la Secretaría del Concejo, con la finalidad de que se garantice el debido proceso y transferencia, comunicando a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco, publicación que se lo realizará en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi, por dos ocasiones y mediando ochos días; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata en la página WEB del Municipio y en la tenencias políticas de las diferentes parroquias durante 15 días.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo. En el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos legales con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.

**Art. 17.- Resolución del Concejo.-** Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo de la declaratoria y regularización de un bien mostrenco se procedente, esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2. Publicación del extracto de la resolución por una sola ocasión y en un periódico de mayor circulación de la provincia; y,
3. Encargo a la Procuraduría Síndica para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga.
4. Efectuada la inscripción la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio realizara el catastro del mismo como bien privado.

### CAPÍTULO III

#### PROCESO PARA REGULARIZAR LA POSESIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

**Art. 18.- Inicio del Proceso.-** Los procedimientos de regularización y adjudicación de los lotes de terreno mostrencos en el cantón Latacunga se desarrollarán a través de la Dirección de Avalúos y Catastros con el apoyo y soporte técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural; y, de la Procuraduría Síndica Municipal.

Presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza, el señor Alcalde dispondrá a la Dirección de Avalúos y Catastros inicie el trámite correspondiente.

La Dirección de Avalúos y Catastros analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen, se continuará con el proceso, caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo solicitado.

**Art. 19.- Requisitos.-** Las personas naturales y jurídicas que pretendan ser beneficiarios de la regularización de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizados.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Copia de pago del impuesto predial actualizado en el caso de estar catastrado.
- e) Línea de fábrica (normas particulares), otorgado por la Dirección de Planificación del Desarrollo del Ordenamiento Territorial.
- f) Información sumaria de estar en posesión por lo menos diez años del bien mostrenco, declarar la superficie exacta del lote de terreno mostrenco; y, no tener problemas de linderación con los colindantes.
- g) 4 copias del levantamiento planimétrico georeferenciado en WGS84 o PSAD 56
- h) 1 CD con la información del levantamiento planimétrico.
- i) Certificado de gravámenes del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga que no tiene dueño ni registro.

**Art. 20.- Procedimiento.-** Para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de requisitos en Procuraduría Síndica Municipal, quien remitirá para conocimiento del expediente a la Dirección de Planificación del Desarrollo del Ordenamiento Territorial para la verificación de planos y línea de fábrica, para luego remitir esta documentación a la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Verificación del levantamiento planimétrico en oficina y en campo.
- c) Actualización del catastro y certificación que el plano si coincide en el sistema de la base gráfica de Avalúos y Catastros.
- d) Elaboración de informe técnico que deberá contener además el informe del valor del bien inmueble por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros con el respectivo expediente que se enviará a la Procuraduría Síndica Municipal para el informe legal, que será remitido a la Comisión de Planificación y Presupuesto para conocimiento y análisis.
- e) La Comisión de Planificación emitirá el respectivo informe para resolución del Concejo.
- f) Conocimiento y Resolución por parte del Concejo Municipal.
- g) Emisión de Título de Crédito por parte de la Dirección Financiera por concepto de regularización del bien mostrenco.

- h) Para la elaboración de la resolución administrativa deberá presentarse el comprobante de pago del bien inmueble a regularizarse.
- i) Conforme el Art. 481, inciso quinto del COOTAD, se procederá a la elaboración de Resolución Administrativa, en la Procuraduría Sindica Municipal, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga.

#### CAPITULO IV

**Art. 21.- Valor por Regularización.-** Catastrado el bien mostrenco como bien privado del Municipio, la Dirección Financiera emitirá el comprobante de pago por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el registro en el catastro municipal real.

**Art. 22.- Forma de Pago.-** El o los beneficiarios deberán realizar el pago de contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.

**Art. 23.- La Procuraduría Síndica Municipal,** procederá a elaborar la correspondiente Resolución del adjudicación a favor del o solicitante o de los solicitantes.

**Art. 24.- Gastos Notariales y de Registro.-** Los gastos por la protocolización e inscripción de la resolución serán cancelados en su totalidad por el o los beneficiarios.

**Art. 25.- Caducidad.-** La Resolución Administrativa de Regularización emitida por la municipalidad a favor del o los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga en un plazo no mayor de sesenta días; de no hacerlo, dichas resoluciones perderán validez jurídica, sin necesidad de que lo declare el Concejo Municipal.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar un inventario actualizado de los bienes mostrencos en 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se prohíbe la venta del bien mostrenco por el lapso de cinco años.

**SEGUNDA.-** Todo lo que no se encuentre estipulado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga

a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad por disposiciones y resoluciones anteriores.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 27 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde del Cantón Latacunga.

f.) Ab. Francisco X. Mateus Espinosa, Secretario General.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 27 de septiembre de 2017 y miércoles 27 de junio de 2018.- Latacunga 29 de junio del 2018.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD. Municipal de Latacunga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 02 de julio de 2018.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD. Municipal de Latacunga.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 03 de julio del 2018.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde del Cantón Latacunga.

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA**

**QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 03 de julio del 2018.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD. Municipal de Latacunga.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los literales b) y e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los literales a), b); y, c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos

de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social, y siendo que en el presente caso existen motivos de orden económico;

Que, el artículo 122 del Código Tributario, considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Que, artículo 308 del código ibidem indica que el administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados.

Que, El Concejo Municipal aprobó la ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTON PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, misma que fue sancionada por el Alcalde el 10 de noviembre del 2017 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 149 del 18 de diciembre del 2017.

Que, con fecha 16 de febrero de 2018 fue sancionada la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTÓN PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 374, el martes 27 de marzo de 2018.

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA, TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y, TASA POR SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTON PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es establecer exoneraciones de la tasa por el uso del espacio en la vía pública, tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental; y, tasa por servicio de información de los comerciantes autónomos de la calle Alajuela y de la Parroquia Picoazá que temporalmente se encuentran en la calle Alajuela y Parroquia Picoazá, correspondiente al año 2018.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza rige para los comerciantes autónomos que temporalmente se encuentran en la calle Alajuela y en la Parroquia Picoazá del cantón Portoviejo.

**Artículo 3.- Competencia.-** El GAD Municipal del cantón Portoviejo es competente para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Artículo 4.- DEFINICIONES.-** Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las mismas definiciones de la Ordenanza de Exoneración de la Tasa por el Uso del Espacio en la Vía Pública de los Comerciantes Autónomos de la calle Alajuela y de la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo correspondiente al año 2017.

## TITULO II

### EXONERACIONES A COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTON PORTOVIEJO

#### CAPÍTULO I

#### EXONERACIONES DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA, TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y, TASA POR SERVICIO DE INFORMACIÓN DE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

**Art. 4.- Exoneración.-** Se exonera el 100% de la tasa por ocupación de espacio público, tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental; y, tasa por servicio de información de los comerciantes autónomos de la calle Alajuela y de la parroquia Picoazá del cantón Portoviejo correspondiente al año 2018, por el periodo comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, a los comerciantes autónomos que temporalmente se encuentran en la calle Alajuela y en la Parroquia Picoazá del cantón Portoviejo.

Los beneficiarios de esta exoneración deberán constar en los registros catastrales de la Municipalidad y obtener sin costo el permiso establecido para el desarrollo de sus actividades.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA:** La exoneración de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no aplica para entidades del

sector público ni para sujetos dedicados al desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo procederá con el trámite administrativo pertinente para la baja de las obligaciones mensuales que se están exonerando con la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo presentar al Concejo Municipal las reformas presupuestarias necesarias que se ocasionen por aplicación de la presente ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la Disposición General de la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTÓN PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, sancionada el 16 de febrero del año 2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo

f.) Abg. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA, TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y, TASA POR SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTÓN PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de marzo y 03 de mayo de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 03 de mayo de 2018.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, las 12H50.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA, TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y, TASA POR SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTON PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 04 de mayo de 2018.- 14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA DE EXONERACION DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA, TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y, TASA POR SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LA CALLE ALAJUELA Y DE LA PARROQUIA PICOAZA DEL CANTON PORTOVIEJO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 04 de mayo de 2018, a las 14h15.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.





REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"